

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

CERTIFICACIÓN de 25 de febrero de 2011, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, dimanante de recurso contencioso-administrativo núm. 229/2005-K.

Don Miguel Sanz Septien, Secretario Judicial de la Sala de lo Contencioso-Administrativo –Sección Primera– del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

C E R T I F I C O

Que en esta Sala y Sección se tramita recurso contencioso-administrativo, con el núm. 229/2005-K, seguido a instancia de doña Matilde Santandreu Montero contra la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, sobre Disposición General Decreto 528/04, de la Consejería de Justicia y Admón. Pública de la Junta de Andalucía de 16 de noviembre 2004, por cuya virtud se procede a la modificación del Reglamento Gral. de Ingreso promoción interna provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Admón. Gral. de la Junta de Andalucía.

En dicho procedimiento se dictó Sentencia por esta Sala –Sección Primera, núm. 549/2007– con fecha 17 de septiembre de 2007, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

« F A L L O

Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Matilde Santandreu Montero, contra el Decreto 528/04, de 16 de noviembre, que modifica el Reglamento General de Ingreso de funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía (aprobado por Decreto 2/02, de 9 de enero) respecto a la nueva dicción dada a los puntos 1.2 y 2 del art. 54; y consecuentemente, se revoca el acto administrativo impugnado por no ser ajustado a derecho, debiendo mantenerse la redacción existente con anterioridad al Decreto impugnado.

También debemos estimar y estimamos el recurso formulado contra el mismo Decreto respecto de la redacción dada al art. 31, en su apartado b); que se anula por no ser ajustado a derecho.

Sin especial pronunciamiento sobre condena en costas.

Intégrese la presente sentencia en el libro de su clase y una vez firme remítase testimonio de la misma, junto con el expediente administrativo, al lugar de procedencia de este.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará a las partes haciéndoles saber, con las demás prevenciones del art. 248.41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que contra la misma cabe recurso de casación para ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Que por la Sección 7.^a de la Sala Tercera del Tribunal Supremo y en el recurso de casación núm. 008/0005340/2007 y con fecha 18 de noviembre de 2010, se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva dice:

« F A L L A M O S

En los recursos de casación que con el núm. 5340/2007 han interpuesto la Unión de Sindicatos de Trabajadoras y Trabajadores en Andalucía (USTEA), representada por la Procura-

dora doña Gema Sainz de la Torre Vilalta y la Junta de Andalucía contra la sentencia núm. 549 dictada, el 17 de septiembre de 2007, por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, procede hacer los siguientes pronunciamientos: 1.º Declarar sin contenido el recurso de casación en cuanto a la impugnación del art. 54, apartados 1.2 y 2 del Decreto Autonómico 528/04 de 16 de noviembre. 2.º Desestimamos el recurso 229/2005 interpuesto por doña Matilde Santandreu Montero en lo que se refiere al art. 31.b) del Reglamento General de Ingreso, Promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero, en la redacción que le dio el Decreto 528/2004, de 16 de noviembre. 3.º No hacemos imposición de costas en la instancia debiendo soportar cada parte las suyas del recurso de casación.»

Igualmente y por dicha Sección de la Sala Tercera del Tribunal Supremo dictó auto acordando que no procedía la aclaración de la Sentencia de 18 de noviembre de 2010, dictada en el recurso de casación 5340/2007. Sin costas.

Y para que conste, en cumplimiento de lo establecido en el art. 72.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que ordena la publicación del Fallo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en que lo hubiera sido la disposición anulada, extendiendo la presente en Granada, 25 de febrero de 2011.- El Secretario.

CERTIFICACIÓN de 4 de marzo de 2011, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, dimanante de recurso contencioso-administrativo núm. 2791/2003-K.

Don Miguel Sanz Septien, Secretario Judicial de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Certifico: Que en esta Sala y Sección se tramita recurso contencioso-administrativo, con el núm. 2791/2003-K, seguido a instancia de doña Olga Padial Ortiz contra la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, 28.7.03, que establece normas que han de regir en los procesos electorales.

En dicho procedimiento se dictó Sentencia por esta Sala, Sección Primera, núm. 40/2008, con fecha 28 de enero de 2008, declarada firme en el día de hoy, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallo. Estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Olga Padial Ortiz, contra la Resolución de 28 de julio de 2003, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 152, de 2 de agosto de 2003, declarando nulo por no ser conforme a derecho el artículo 7 apartado c) en el particular de poder ser los interinos elegibles para cubrir puestos vacantes en los Consejos de Dirección de los Institutos de Medicina Legal de la Comunidad Autónoma; y ello sin expresa condena en costas.

Intégrese la presente sentencia en el libro de su clase y una vez firme remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo al lugar de procedencia de este.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará a las partes haciéndoles saber, con las demás prevenciones del art. 248.41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que contra la misma cabe recurso de casación para ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

Y para que conste, en cumplimiento de lo establecido en el art. 72.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que ordena la publicación del Fallo Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en que lo hubiera sido la disposición anulada, extendiendo la presente en Granada, a 4 de marzo de 2011.- El Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 23 de febrero de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Sevilla, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1949/2008. (PP. 773/2011).

NIG: 4109142C20080056957.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1949/2008. Negociado: 3.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Suabya Consultores Servicios Urbanísticos y Arquitectónicos, S.L.

Procurador: Sr. Ignacio Javier Romero Nieto.

Letrado: Sr. Alfonso Fernández Machuca.

Contra: Promociones Luicaran 2007, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1949/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Sevilla a instancia de Suabya Consultores Servicios Urbanísticos y Arquitectónicos, S.L., contra Promociones Luicaran 2007, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En los autos de juicio ordinario tramitados bajo el número 1949/2008-3, en los que figuran las siguientes partes:

Parte demandante:

- Suabya Consultores, Servicios Urbanísticos y Arquitectónicos, Sociedad Limitada, representada por la Procuradora de los Tribunales doña María Quecedo Luque y con la asistencia letrada de don Alfonso Fernández Machuca.

Parte demandada:

- Promociones Luicaran 2007, Sociedad Limitada, en situación de rebeldía procesal.

F A L L O

Estimar íntegramente la demanda y, en su consecuencia:

1.º Condenar a Promociones Luicaran 2007, Sociedad Limitada a abonar a Suabya Consultores, Servicios Urbanísticos y Arquitectónicos, Sociedad Limitada la suma principal de 54.440,23 € (cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta euros con veintitrés céntimos) y los réditos que devengue la

precitada cantidad, al tipo del interés legal anual del dinero incrementado en dos (2) puntos, desde el dictado de esta sentencia hasta su completo pago o satisfacción.

2.º Condenar a Promociones Luicaran 2007, Sociedad Limitada, a abonar las costas procesales que se hubieran causado.

Al notificar la presente resolución a las partes, instrúyaseles que contra la misma cabe presentar recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Sevilla, que deberá prepararse ante este Juzgado por término de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo en Sevilla, a dieciséis de diciembre de dos mil nueve.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Promociones Luicaran 2007, S.L., extendiendo y firmo la presente en Sevilla a veintitrés de febrero de dos mil once.- El/La Secretario.

EDICTO de 23 de marzo de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla, dimanante de autos 1230/2010.

NIG: 4109142C20100059678.

Procedimiento: Familia. Nulidad matrimonial 1230/2010. Negociado: 1.

De: Ministerio Fiscal.

Contra: Doña Juana Barrera Gómez y don Mohamed Chadid.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el presente procedimiento Familia. Nulidad matrimonial 1230/2010 seguido a instancia de Ministerio Fiscal frente a doña Juana Barrera Gómez y don Mohamed Chadid se ha dictado sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 158/2011

Sevilla, a veintidós de marzo de dos mil once.

Vistos por doña M.ª Amelia Ibeas Cuasante Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Veintitrés de Sevilla y su partido, los presentes autos de nulidad matrimonial, seguidos en este Juzgado con el número 1230/10-1.º, a instancia del Ministerio Fiscal contra don Mohamed Chadid y doña Juana Barrera Gómez, declarados en rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda de nulidad matrimonial interpuesta por el Ministerio Fiscal contra don Mohamed Chadid y doña Juana Barrera Gómez, debo declarar y declaro la nulidad del matrimonio por ellos contraído el día 16 de abril de 2009, con todos los efectos inherentes a dicha declaración.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Firme que sea la presente resolución, comuníquese a los Registros Civiles correspondientes a los efectos registrales oportunos.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día